



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO**
DEMANDANTE: **ISAIAS GÓMEZ GARCÍA**
DEMANDADO: **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**
RADICACIÓN: **18001-23-33-000-2019-00191-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 23 de marzo de 2.022.

Se observa que realizada la notificación de la sentencia el día 28 de marzo de 2.022, el término del que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2.021, en concordancia con lo normado en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2.021, venció el 20 de abril de la presente anualidad; término dentro del cual el apoderado de la parte demandante, en escrito de fecha 29 de marzo de 2.022, presentó recurso de apelación.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 23 de marzo de 2.022 proferida por el Tribunal.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Conjuez,

FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : OBJECIONES POR ILEGALIDAD SOBRE PROYECTO ACUERDO MUNICIPAL
RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2022-00035-00
DEMANDANTE : ALCALDE DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ
NORMATIVIDAD : ACUERDO No. 200-02-01-20 DEL CONCEJO
ACUSADA : MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO : INADMITE
AUTO No. : A.I. 18-04-109-22

Entra el despacho a decidir la solicitud del Alcalde Municipal de pronunciamiento sobre las objeciones por ilegalidad presentadas sobre el proyecto de acuerdo remitido, pero se observa que no se anexó el Acta de la Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes-Caquetá, que al parecer se realizó el 31 de diciembre de 2021, en la cual se rechazaron las objeciones presentadas por el Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá.

De la existencia de dicha decisión del Concejo de no aceptar las objeciones presentadas por el Alcalde, es que se activa la competencia este Tribunal para conocer de las mismas.

Por lo anterior el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR solicitud de Revisión de Legalidad del Acuerdo No 200-02-01-20 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES– CAQUETÁ”* impetrada por MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA en calidad de Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva corregir la Solicitud de Revisión de Legalidad de conformidad con las falencias y observaciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52135e53bb66c6896026242cb5333aab0b5d90bde201d04eea61916388625694

Documento generado en 21/04/2022 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2019-00180-00
DEMANDANTE : UNIÓN TEMPORAL EQUIDAD PARA EL CAMBIO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y UNIÓN
TEMPORAL EMPODERATE CAQUETÁ
ASUNTO : REQUIERE DEPARTAMENTO CAQUETÁ
AUTO No. : A.I. 18-04-110-22

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 4 del auto de fecha 10 de julio de 2020 se dispuso ordenar a la entidad demandada que allegara “*los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*”, observa el despacho que,

1. La entidad no cumplió con dicha obligación, ya que no allegó la totalidad del proceso pre contractual.
2. No se allegó a la contestación de la demanda, las propuestas presentadas en el proceso contractual junto con su propuesta económica.
3. La obligación de aportar los antecedentes del acto es un deber impuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA como requisito obligatorio que debe cumplir la **contestación de la demanda**.

*“**PARÁGRAFO 1º.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”*

En virtud de lo anterior se hace necesario requerir al demandado para que dé cumplimiento a dicha obligación, y por tanto la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

REQUERIR al DEPARTAMENTO DE CAQUETA a efecto de que, en el término improrrogable de **dos (02) días**, de cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA **so pena de tener por no contestada la demandada**, y allegue la totalidad del proceso contractual, incluyendo las propuestas presentadas (en su componente técnico como el respectivo presupuesto o propuesta económica) y demás documentos y actos administrativos que se encuentren en poder de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0fb159b355ec23673cb3abe3d4816fc0d22bfe66e446bb99bff62d47f66d72

Documento generado en 21/04/2022 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-003-2017-00681-01
DEMANDANTE : VÍCTOR JOSÉ TORRES PELÁEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS
AUTO No. : A.I. 20-04-111-22

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de marzo de 2021 y al no existir pruebas pendientes por practicar, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, sin la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021, pues se trata de un recurso interpuesto antes de que ésta entrara en vigencia, razón por la cual es indispensable dar aplicación al régimen de transición previsto en el artículo 86 de esta Ley.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, de conformidad con lo establecido en inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eaccc4c6f1fe88b607c772bae2a998ce2d2e46b18d70b0a0bbb8368b9ab470**

Documento generado en 21/04/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>